



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2019 00381 - 00
DEMANDANTE: ISAGEN S.A ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Estando el proceso para proferir sentencia, efectuado el análisis detallado de las documentales allegadas por las partes y atendiendo a la facultad dispuesta en el artículo 213¹ del CPACA, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandada, para que remita los estudios técnicos a los que hace alusión y que fueron considerados en la expedición de la Resolución No. 20191000022815 del 16 de julio de 2019 *“Por la cual se establece el monto de la tarifa de la contribución especial, la base gravable de liquidación y el procedimiento para el recaudo al cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2019 (...)”*, toda vez que se requiere para esclarecer un punto de la controversia.

Así mismo, se requerirá para que informe que conceptos fueron considerados como gastos administrativos en la **Liquidación Oficial N° 20195340022716 del 25 de julio de 2019**, mediante la cual la SSPD liquida la contribución especial de GAS a cargo de ISAGEN S.A, por el año 2019, allegando los soportes existentes.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Se le recuerda al apoderado que adicionalmente, deberá acreditar el envío de los documentos remitidos al correo electrónico de la contraparte, con el fin de garantizar el derecho el debido proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que remita en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto: i) los estudios técnicos a los que hace alusión y que fueron considerados en la expedición de la Resolución No. 20191000022815 del 16 de julio de 2019 *“Por la cual se establece el monto de la tarifa de la contribución especial, la base gravable de liquidación y el procedimiento para el recaudo al cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2019 (...)”* y ii) para que informe que conceptos fueron considerados como gastos administrativos en la **Liquidación Oficial N° 20195340022716 del 25 de julio de 2019**, mediante la cual la SSPD liquida la contribución especial de GAS a cargo de ISAGEN S.A, por el año 2019, allegando los soportes existentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5fdb426e3b0a871eb06e4eb866cbd2ec730c3f1fdee5674f8f3afa1e0d367**

Documento generado en 21/10/2021 06:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>